

1. Presentación por persona que no cuente con las facultades generales correspondientes;

2. Presentación que no se refiera a los supuestos señalados en el artículo 6 de la presente norma; o,

3. Presentación que no adjunte los documentos que acrediten la excepcionalidad.

9.2. Rechazada la declaración jurada, corresponde a los administrados el cumplimiento del pago de la tasa establecida en el TUPA de la APN, sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiera lugar.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de los casos excepcionales en las declaraciones juradas

El área de REDENAVES Callao de la Oficina General de Oficina Desconcentradas y los jefes de oficinas desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional, realizan la verificación de las excepciones señaladas en las declaraciones juradas y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

Segunda. Registro para el control de las declaraciones juradas

El área de REDENAVES Callao de la Oficina General de Oficina Desconcentradas y los jefes de las oficinas desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional llevan un registro y efectúan el control de las declaraciones juradas que hayan sido admitidas, a efectos de verificar su pago en la fecha comprometida por los administrados; informando los casos de incumplimiento a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente para que, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, proceda conforme a sus atribuciones.

1867228-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 71-2020-ATU/PE

Lima, 3 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MIMYRLE JESÚS DIOSES MORÁN, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora MIMYRLE JESÚS DIOSES MORÁN y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

1867284-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura

RESOLUCIÓN N° 000060-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 1 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000009-2020-GOR/INDECOPI, N° 000070-2020-GRH/INDECOPI, N° 000257-2020-GEL/INDECOPI, N° 000037-2020-GEG/INDECOPI, N° 000044-2020-GEG/INDECOPI y N° 000296-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 069-2015-INDECOPI/COD, publicada el 17 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Carlos Guillermo Hakansson Nieto como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, con efectividad al 15 de abril de 2015;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 044-2020 del 26 de mayo de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Carlos Guillermo Hakansson Nieto como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un período adicional, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Guillermo Hakansson Nieto como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un período adicional, con efectividad al 16 de abril de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1867173-1

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 000061-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 1 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000009-2020-GOR/INDECOPI, N° 000069-2020-GRH/INDECOPI, N° 000258-2020-GEL/INDECOPI, N° 000038-2020-GEG/INDECOPI, N° 000046-2020-GEG/INDECOPI y N° 000297-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 070-2015-INDECOPI/COD, publicada el 17 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Tony Daniel Barturén Llanos como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque, con efectividad al 15 de abril de 2015;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 045-2020 del 26 de mayo de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Tony Daniel Barturén Llanos como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque, por un período adicional, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Tony Daniel Barturén Llanos como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Lambayeque, por un período adicional, con efectividad al 16 de abril de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1867173-2

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N° 000062-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 1 de junio del 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000071-2020-GRH/INDECOPI, N° 000259-2020-GEL/INDECOPI, N° 000039-2020-GEG/INDECOPI, N° 000045-2020-GEG/INDECOPI y N° 000295-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia, entre las que se encuentra la Comisión de Protección al Consumidor, se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;